

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVIEVE.



que se dan boques y hazan en qualquiera almaxara de uino
 La dho. y que se da y penda
 Ley diez y seis del dho. titulo y libro
 Mandamos que en cada qualquier persona que ubiere un dho.
 de uino por su modo que nos sea avisado que lo uia de paxina
 antes que lo comience a auer. y si lo uia de uino no paxina
 que paxina la alcauala de lo que monta la cuba. o si no paxina
 otra cosa. En que estubiere el dho. uino. Lo que se uia
 al nro. arrendador. fíele o cogedor por cada dia paxina
 por siguientes ley que el alcauala de lo que en ello monta
 tare. pena de diez dho. que el dho. arrendador. uia
 que en la cuba o tina se auer. En que estubiere el
 dho. uino. haziamos de lo que el dho. uino de dho. manifesta
 re. que el dho. uino arrendador. fíele o cogedor. del
 al uino. no nombre cada uno de ellos un ombre para que en
 boca de el uino. apresenta dho. Cuba o tina se auer
 En que estubiere el dho. uino sobre juramento que se
 ello sea primeramente y que por el tal. apresenta
 be dho. se antenidos. de el tal. dho. arrendador. que
 de dho. que el dho. de ellos no conuiniere en nombrar. y poner
 el dho. apresentador. que los alcaules de la tal. ciudad villa
 o lugar. donde esto acaeriere. o qualquiera de ellos. nom
 bre nro. y pongan un ombre bueño y honesto. En el dho.
 lugar. del que no lo quisiere nombrar. y poner. para que
 con el tal. nombre de. apresente el dho. uino. haciendo
 sobre ello primeramente juramento. que se o por
 lo que se auer. Los dho. apresentadores. del dho. uino
 gan estar a cada uno de los dho. arrendadores. y uendidos
 y continúan y apresenten al dho. uendidos. En
 paguela alcauala de lo que asi montare. al
 dho. nro. arrendador. fíele. cogedor. y si acaso
 que los dho. apresentadores. no. a los dho. en nombre
 el dho. apresentamiento que los dho. alcaules.

